



ORDENANZA N° 12992/2025.-

EXPTE. N° 7802/2025 – H.C.D.-

VISTO:

La necesidad de actualizar la regulación existente, relacionada al Programa Presupuesto Participativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, atento a experiencias anteriores, nos vemos obligados a unificar criterios y condiciones, para la correcta implementación de una nueva normativa del Programa de Presupuesto Participativo.

Que, la realidad social y las necesidades de la comunidad están en constante evolución, por lo que es necesario adaptar la normativa del Presupuesto Participativo para garantizar su eficacia.

Que, resulta ineludible trabajar en una Ordenanza que contemple actualizaciones relacionadas directamente al funcionamiento del programa, con el objetivo de agilizar los mecanismos de adjudicación de diversos proyectos.

Que, la ejecución de la reforma del mencionado programa, se fundamenta en una búsqueda constante de mejorar la gestión pública y promover el desarrollo local.

Que, readecuar el Presupuesto Participativo a los desafíos emergentes, refleja un compromiso con la democracia representativa y la construcción de un gobierno más cercano a la gente.

Que, la gestión municipal considera la participación de los ciudadanos como un elemento fundamental en la elaboración de políticas públicas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE
GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: ESTABLÉCESE el Programa de Presupuesto Participativo de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, como herramienta de gestión del presupuesto municipal con participación ciudadana. En él, los mismos proponen proyectos de obras o servicios comunitarios a través de reuniones, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la zona a la que pertenecen.

Artículo 2°: Podrán participar del Programa:

- a) Las personas mayores de 16 años que tengan residencia de, al menos dos (2) años en el ejido, o que acrediten tener algún interés por el desarrollo de actividades comunitarias, de estudio o laborales en la ciudad.
- b) Las asociaciones civiles e instituciones intermedias sin fines de lucro (ONG, clubes, iglesias, entre otras).
- c) Los establecimientos educativos de gestión pública o privada, cuyos proyectos cuenten con un aval mínimo de veinte (20) firmas.
- d) Los grupos de vecinos cuyos proyectos cuenten con un aval mínimo de veinte (20) firmas de distintas unidades familiares de la zona.

Artículo 3°: Quedan excluidas de participar aquellas personas jurídicas dependientes del Estado Municipal, Provincial o Nacional, con presupuesto asignado, excepto el supuesto previsto en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 4°: El contenido del proyecto deberá ser de servicios comunitarios, bienes de uso y obras en la sede de las ONG o instituciones. Si fuera necesario, a petición de los vecinos, se desarrollarán talleres entre los interesados y el

personal especializado que la Municipalidad pondrá a disposición. Quedan excluidos todos los proyectos vinculados a agua, cloacas, cordón cuneta, pavimento, luminarias, red de gas y viajes estudiantiles fuera de la ciudad.

Artículo 5°: El monto asignado al Programa será entre el 1% y el 2% de los recursos previstos en el presupuesto municipal anual, según lo establezca la Secretaría de Hacienda y/o quien en el futuro la reemplace, comprendiendo los recursos de origen municipal más los generados por las coparticipaciones nacionales y provinciales.

Artículo 6°: Administración y ejecución de los proyectos. El contralor de la administración, selección y ejecución de los proyectos elegidos estará a cargo de un “Consejo de Presupuesto Participativo”, integrado de la siguiente forma:

a) Un representante del Área Participación Ciudadana o del área municipal que la reemplace en el futuro, quien, además, presidirá el Consejo.

b) Dos (2) representantes del bloque mayoritario del Honorable Concejo Deliberante.

c) Un representante por cada uno de los restantes bloques minoritarios del Honorable Concejo Deliberante.

d) Un representante titular, y un suplente, por cada zona.

e) El/la Secretario/a de Desarrollo Humano, de Gobierno y Modernización, de Hacienda o quienes ellos/as designen a tal fin en cualquiera de los casos.

Artículo 7°: ZONAS. A los fines de implementar el Programa de Presupuesto Participativo la ciudad se dividirá en nueve (9) zonas, atento al Anexo I y uno especial que es el Presupuesto Participativo Joven.

Artículo 8°: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Se realizará una reunión informativa por zona donde se establecerá un plazo para la presentación del proyecto, máximo siete (7) días.

Artículo 9°: CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS. La presentación de los proyectos será mediante un formulario: A) nombre del proyecto; B) localización; C) diagnóstico que describa la problemática de la zona; D) fundamentación; E) objetivos; F) beneficiarios; G) plan de trabajo; H) datos de la Comisión Vecinal, Asociación, Institución o persona humana, responsable del proyecto; I) costo estimado del proyecto adjuntando presupuesto comercial y/o profesional según corresponda; y, J) las firmas que avalen el proyecto, en caso de ser exigido.

Artículo 10°: Para la distribución del dinero del Presupuesto Participativo se tendrán en cuenta tres categorías: infraestructura, servicios comunitarios (talleres de formación, capacitaciones, entre otras) y equipamiento (bienes de uso), las cuales serán clasificadas en dos grupos: A) Comisiones vecinales, grupos de vecinos, clubes, ONG y centros culturales; B) bibliotecas, escuelas e iglesias (ver anexo II). Las categorías y las clasificaciones son pasibles de ser modificadas según lo estipulado en el Artículo 19°.

Artículo 11°: Factibilidad técnica de los proyectos. Para que un proyecto tenga factibilidad técnica deberá ser visado por el/la responsable del área municipal correspondiente, el cual será determinado por el DEM, según corresponda.

Artículo 12°: En el caso que un proyecto no tuviese factibilidad técnica, el responsable del mismo dispondrá de siete (7) días hábiles, desde la notificación de no factibilidad, para su reformulación. El proyecto reformulado deberá ser presentado, sin excepción, en el Área de Participación Ciudadana. En caso de no cumplimentar lo mencionado en el párrafo precedente el proyecto no podrá ser incluido en el proceso de elección.

Artículo 13°: En el supuesto de que una entidad, institución o grupo asociativo tuviera la posibilidad de participar en más de una zona por características inherentes a los esquemas organizativos en cuestión, deberán optar por un único proyecto a presentar.

Artículo 14°: Los proyectos que resultaren elegidos, comenzarán a ejecutarse administrativamente de manera inmediata, de acuerdo al plan de tareas propuesto y establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 15°: En caso que la ejecución de los proyectos que resultaren elegidos estuviese a cargo de una Comisión Vecinal, ONG o Instituciones sin fines de lucro que posean personería jurídica, las mismas deberán presentar las documentaciones pertinentes a su vigencia según normativa actual.

Artículo 16°: Los bienes de uso adquiridos en el marco del presente programa serán afectados de manera exclusiva al proyecto en cuestión. A considerar:

- a) Las instituciones y ONG con personería jurídica deberán dejar explícitamente señalado el ingreso del bien en acta de Comisión de Directiva.
- b) Para los agrupamientos de vecinos y ONG sin personería jurídica, en caso que el bien no cumpla con los propósitos solicitados deberá retornar al municipio, para ser reubicados y entregados a otra entidad, organización o grupo de vecinos que realizará una tarea semejante. La custodia del bien estará a cargo de quien se presente como responsable solicitante del proyecto en cuestión.
- c) Para efectivizar el inciso a) y b) desde el Área de Participación Ciudadana, o como se designe en el futuro, llevará adelante un cronograma de seguimiento y control de los mismo.
- d) En caso que el proyecto beneficiado fuera entregado mediante subsidio no reintegrable con rendición de cuentas; quien no presente en tiempo y forma su declaración de gastos no podrá solicitar nuevamente su participación en el programa Presupuesto Participativo o en cualquier otro programa municipal.

Artículo 17°: ESTABLÉZCASE el sistema de “Presupuesto Participativo Joven” como una forma de gestionar el 5% de los fondos destinados para el Presupuesto Participativo vigente al año en curso. En el mismo podrán participar jóvenes de entre trece (13) y veintisiete (27) años de edad. Para su implementación se

convocará a una reunión informativa y a una asamblea. Los proyectos deberán estar orientados a acciones comunitarias. A modo de organización y convocatoria, será denominada como “zona diez” (10) y abarcará toda la ciudad.

Artículo 18: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión al Programa a través de los medios y bajo las formas de comunicación que entienda más adecuados. Deberá, además, publicar en la página web oficial de la Municipalidad, toda la información sobre las características del Programa, proyectos presentados y ejecutados, y toda otra información que fomente la participación de los/as destinatarios del Programa.

Artículo 19°: Reglamentación. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, en todos sus aspectos, a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación, como también, el reglamento anual del mismo.

Artículo 20°: **DERÓGUENSE** las Ordenanzas N° **12.617/2022;** N° **12.676/2022,** N° **12.746/2023** y toda aquella que se oponga a la presente.

Artículo 21°: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 24 de abril de 2025.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.